



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Auditoría Superior de la Federación**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de septiembre dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Auditoría Superior de la Federación**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia

"en el art. 70 fracción IV se observa como fecha de inicio del periodo como 20/12/2017 al 20/02/2019 sin embargo cuenta con fecha de validación y actualización por ejemplo al 11/04/2018 (validación) y 09/01/2018 (actualización) por lo que las fechas actuales no cuadran por lo que no respetan los periodos de conservación de acuerdo a los LTG en donde se actualiza el primer semestre en curso" (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el tres de septiembre de dos mil dieciocho fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición

II. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0313/2018** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/0867/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

IV. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente al ejercicio 2018, advirtiendo que se encontraron dieciocho registros, tal y como se muestra a continuación:



V. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de la **Auditoría Superior de la Federación**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0313/2018

⚠ No es seguro | <https://www.asf.gob.mx/ma.html> ☆

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *:

Tipo de Sujeto Obligado:

Sujetos Obligados *:

1. Auditoría Superior de la Federación

Ley *:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período *:

Información 2015-2017
 Información 2018

Handwritten signatures: OR and 27

VI. Con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante oficio con número **UHLPTS/DGT/DTAIPD/323/2018** dirigido al Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial y suscrito por el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

Subdirector de Protección de Datos, en ausencia del Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, a través del cual rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, fracción XI, 45, fracción I, 60, 61, 62 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como lo dispuesto en el numeral Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, y con fundamento en lo establecido en los artículos 20, fracciones XI, XII y XIII, y 52 Quater, fracción VIII, del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de julio, así como en estricto apego al término otorgado a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), hago referencia al acuerdo de fecha 06 de agosto de 2018, emitido dentro de los asuntos que integran el expediente DIT 0313/2018, conformado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el presunto incumplimiento de actualización de la información relativa a la fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpuesta en contra de este sujeto obligado y notificado a través de la Herramienta de Comunicación HCOM, por lo que me permito exponer lo siguiente:

La CUESTIÓN PREVIA radica en que la ASF debe de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso concreto que nos ocupa, poner a disposición de los particulares la información sobre:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de diciembre de 2017, y que a la letra disponen que para efectos de actualización de la información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable,

Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

IX. Fecha de actualización: Es el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;

X. Fecha de validación: Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización;

XXVIII. Tabla de actualización y conservación de la información: El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos establecidos en estos lineamientos, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada en la Plataforma Nacional y en los portales de Internet, y

En ese orden de ideas, por lo que hace al periodo de actualización y validación de la información de la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP, se tiene que la Unidad de Transparencia como encargada de supervisar el cumplimiento de los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información a difundirse y actualizarse, en todo momento ha cotejado que ésta se lleve a cabo conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos de mérito; asimismo, ha verificado que todas las áreas colaboren con la publicación y actualización de la información correspondiente, respetando siempre las políticas de actualización, distribución de competencias y atribuciones, que indican:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

...

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;

...

IV. Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;

En este sentido y derivado de la norma antes expuesta se advierte que la Unidad de Transparencia ha constatado la publicación y actualización de la información que atiende a las obligaciones de transparencia, y ha difundido al interior del sujeto obligado la norma aplicable y sus múltiples modificaciones, con el objeto de que las unidades administrativas cuenten con los instrumentos jurídicos en la materia.

En consecuencia, se tiene que, para la atención del requerimiento de informe justificado, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Planeación Estratégica,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

por ser la unidad administrativa que participa en la publicación de la información de la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP motivo de la queja, mediante oficio con número UHPTS/DGT/DTAIPD/303/2018, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Es así que, atendiendo a dicho requerimiento, mediante oficio UHLPTS/DGPE/DPPA/025/2018 (escrito que se anexa al presente), de fecha 14 de septiembre del año en curso, con motivo de la denuncia interpuesta, la Dirección de Planeación y Programación de Auditorías, adscrita a la Dirección General de Planeación Estratégica, remitió a la Unidad de Transparencia los siguientes argumentos:

"[...]"

Me refiero al oficio número UHPTS/DGT/DCIVSNT/015/2018 recibido el 12 de septiembre de 2018, que se acompaña de la copia del oficio número UHPTS/DGT/DTAIPD/303/2018, el cual notifica el supuesto incumplimiento de obligaciones de transparencia, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efectos de que se emitan las manifestaciones y elementos que se consideren necesarios para su atención. Dicha inconformidad se transcribe a continuación:

"en el art. 70 fracción IV se observa como fecha de inicio del periodo como 20/12/2017 al 20/02/2019 sin embargo cuenta con fecha de validación y actualización por ejemplo al 11/04/2018 (validación) y 09/01/2018 (actualización) por lo que las fechas actuales no cuadran por lo que no respetan los periodos de conservación de acuerdo a los LTG en donde se actualiza el primer semestre en curso" (Sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 8, 12, 13, 24, 25, 95, 96 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 56 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación se emite el siguiente:

Informe Justificado

- I. Que en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 4 de mayo de 2016, se publicó el "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", mismo que establece en el Anexo 2 "Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia", criterios para las obligaciones de transparencia comunes, en específico para la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP, "las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos"; respecto del cual establece que la información sobre*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

la misma deberá actualizarse con una periodicidad anual.

- II. *Es así, que en relación con la fecha de inicio y término del periodo que se informa al momento de la consulta realizada por parte del particular, esta información se encontraba en proceso de actualización; no obstante, a la fecha del presente, la información ha sido ajustada al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta que es 2018. En este sentido, acorde con lo dispuesto en los Lineamientos correspondientes, se acredita que la información reportada es la vigente como se observa de la tabla siguiente:*

| Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa | Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa |
|---|--|
| 01/01/2018 | 31/12/2018 |
| 01/01/2018 | 31/12/2018 |
| 01/01/2018 | 31/12/2018 |
| 01/01/2018 | 31/12/2018 |

- III. *En relación con la fecha de validación, esta debe encontrarse dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización respectivo, previsto en las políticas aplicables, conforme a lo previsto en la fracción II del numeral octavo de los multicitados Lineamientos, la cual corresponde al 11 de abril de 2018, que como se advierte responde al tiempo que permite la normativa relativa.*

Respecto de la fecha de actualización, la cual conforme a los lineamientos se refiere al día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, para la fracción que nos ocupa, corresponde a aquella en que se publica en el DOF el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, siendo el 9 de enero de 2018. Lo anterior, en razón de que la ASF lleva a cabo las revisiones conforme al programa anual de auditorías aprobado y publicado en este medio de difusión oficial citado, conforme lo establecido en los artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Cabe precisar, que la publicación del Programa referido del 9 de enero de 2018, es la que se registra en el primer trimestre de 2018 en razón de que no ha sufrido modificaciones en las cantidades de auditorías programadas, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I de artículo 17 del ordenamiento legal previamente referido.

- IV. *De las argumentaciones antes expuestas, se estima que deviene de infundada la denuncia de mérito, toda vez que contrario a lo aseverado por el denunciante, la ASF ha dado cabal cumplimiento a la obligación derivada de la fracción IV, del artículo 70 de la LGTAIP, conforme a lo estipulado en el "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia,*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", así como el "Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", ambos publicados en el DOF de fechas 4 de mayo de 2016 y 28 de diciembre de 2017, respectivamente.

[...]" (sic)

De las manifestaciones vertidas por dicha unidad administrativa competente y responsable de publicar y actualizar información relativa a la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP, se aduce que la ASF cumplió a cabalidad con cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos al amparo de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para una mejor comprensión y sustento, retomando lo argumentado por el área responsable, y atendiendo a que la fracción de mérito se actualiza de manera anual, por lo que hace a las fechas de inicio y de término del periodo que se informa, ésta manifestó que al momento en que el particular realizó la consulta, la información se encontraba en proceso de actualización; no obstante, a la fecha del presente, ha sido ajustada al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporta, acorde al año 2018, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos correspondientes.

En relación con la fecha de validación de la información de mérito, el área administrativa manifestó que corresponde al 11 de abril de 2018, fecha que se encuentra dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, previsto en las políticas aplicables, conforme a lo previsto en la fracción II del numeral octavo de los multicitados Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

Finalmente, en lo relativo a la fecha de actualización, el área responsable precisó que corresponde a aquella en que se publica en el DOF, el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, siendo el 9 de enero de 2018. Lo anterior, en razón de que la ASF lleva a cabo las revisiones conforme al programa anual de auditorías aprobado y publicado en este medio de difusión oficial.

Al respecto, es de señalar que los Lineamientos definen a la fecha de actualización como "el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional". Asimismo, las políticas de actualización indican:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

...

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

...

Como se observa, acorde con los Lineamientos Técnicos correspondientes, la fecha de actualización deberá realizarse, por lo menos, cada tres meses, con la excepción de lo que otra normativa defina un plazo distinto.

En el caso de la ASF, la fecha de actualización de la fracción que nos ocupa, corresponde al "09/01/2018", misma que fue mencionada en el escrito de denuncia.

Dicha fecha resulta correcta porque, tal como lo aclaró el área responsable, esta corresponde a la publicación en el DOF del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6° y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Por lo anterior, con fundamento en la normativa expuesta, y derivado de los argumentos proporcionados por la Dirección de Planeación y Programación de Auditorías, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Planeación Estratégica, como área responsable de la información que participa en la actualización de la obligación de transparencia establecida en la fracción IV de la LGTAIP motivo de la queja, se remite en tiempo y forma el presente INFORME JUSTIFICADO requerido a la Auditoría

JR
...
IF



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

Superior de la Federación.

Por todo lo expuesto, esta Institución respetuosamente solicita a ese Organismo Garante, lo siguiente:

PUNTOS PETITORIOS

***Primero.-** Tener por presentado a la ASF el informe justificado emitido por la ASF, en atención al acuerdo de admisión del expediente **DIT 0313/2018**, por mi conducto y en mi carácter de Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, adscrita a la Unidad de Homologación Legislativa, Planeación, Transparencia y Sistemas de la Auditoría Superior de la Federación.*

***Segundo.-** Al momento de resolver el procedimiento de denuncia que nos ocupa, corroborar que la ASF ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP.*

[...]” (sic)

X. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el oficio número **INAI/SAI/DGEPLJ/0142/2018**, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XI. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de la **Auditoría Superior de la Federación** a la obligación de transparencia establecida en la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.

En este sentido, y toda vez que el denunciante hace referencia a la fecha de inicio y de término del periodo por el que se inconforme, el cual forma parte del criterio 2 de los Lineamientos Técnicos generales, mismo que corresponde a 2018, será este año el que se verifique mediante la presente resolución.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que la Unidad de Transparencia como encargada de supervisar el cumplimiento de los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información a difundirse y actualizarse, en todo momento ha cotejado que ésta se lleve a cabo conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos de mérito; asimismo, ha verificado que todas las áreas colaboren con la publicación y actualización de la información correspondiente, respetando siempre las políticas de actualización, distribución de competencias y atribuciones.
- Que la Unidad de Transparencia ha constatado la publicación y actualización de la información que atiende a las obligaciones de transparencia, y ha difundido al interior del sujeto obligado la norma aplicable y sus múltiples modificaciones, con el objeto de que las unidades administrativas cuenten con los instrumentos jurídicos en la materia.
- Que con relación a la fecha de inicio y término del periodo que se informa al momento de la consulta realizada por parte del particular, esta información se encontraba en proceso de actualización; no obstante, la información ha sido ajustada al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio que se reporta que es 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

- Que respecto a la fecha de validación de la información de mérito, el área administrativa manifestó que corresponde al once de abril de dos mil dieciocho, fecha que se encuentra dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, previsto en las políticas aplicables, conforme a lo previsto en la fracción II del numeral octavo de los multicitados Lineamientos.
- Que en lo relativo a la fecha de actualización, el área responsable precisó que corresponde a aquella en que se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, siendo el nueve de enero de dos mil dieciocho. Lo anterior, en razón de que el sujeto obligado lleva a cabo las revisiones conforme al programa anual de auditorías aprobado y publicado en este medio de difusión oficial.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar la verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte del Resultando IV de la presente resolución.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción IV, del artículo 70 de la Ley General, se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

debe publicar de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos

Para el cumplimiento de esta fracción se deberá entender como meta la cuantificación y/o expresión numérica del o los objetivos y/o indicadores que planea o busca alcanzar el sujeto obligado a través de cada una de las áreas o unidades responsables ejecutoras del gasto o concentradoras que consoliden las actividades, según corresponda, en el tiempo especificado y con los recursos necesarios en los términos de la normatividad que le sea aplicable.

La información publicada en esta fracción deberá ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto que forman parte del sujeto obligado, para cada una de estas áreas se publicarán sus metas y objetivos vinculados a los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales en términos de la normatividad que le sea aplicable.

La información deberá publicarse de tal forma que se posibilite la consulta por año y por área, de cada una de éstas se brindará la posibilidad de consultar sus objetivos, indicadores, así como las metas propuestas.

Se deberá incluir un hipervínculo al o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales, o secciones de éstos, en los que se establecerá la meta u objetivo del ejercicio en curso y el correspondiente a los seis ejercicios anteriores cuando la normatividad de contabilidad gubernamental así lo establezca.

Periodo de actualización: anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

| | |
|-------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

- Criterio 3** Denominación del área
- Criterio 4** Descripción breve y clara de cada objetivo
- Criterio 5** Por cada objetivo, se publicarán los indicadores asociados
- Criterio 6** Cada indicador deberá señalar la(s) meta(s)
- Criterio 7** Cada meta deberá especificar su unidad de medida
- Criterio 8** Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales; según corresponda, en un formato que permita la reutilización de la información

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9** Periodo de actualización de la información: anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso
- Criterio 10** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 11** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 14** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 15** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV

Objetivos y metas institucionales

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa: (día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa: (día/mes/año) | Denominación del área | Descripción de objetivos | Indicadores asociados por cada objetivo |
|-----------|---|--|-----------------------|--------------------------|---|
| | | | | | |

| Meta(s) por cada indicador | Hipervínculo al documento del o los programas operativos, | Área(s) responsable(s) que genera(n), | Fecha de actualización de la | Fecha de validación de la | Nota |
|----------------------------|---|---------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------|
| | | | | | |



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

| | Unidad de medida por cada meta | presupuestarios, sectoriales, entre otros | posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información | información (día/mes/año) | información (día/mes/año) | |
|--|--------------------------------|---|--|---------------------------|---------------------------|--|
| | | | | | | |

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público, anualmente, las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.

Ahora bien, atendiendo a la verificación realizada por la Dirección General de Enlace, es posible colegir que el sujeto obligado para el periodo 2018, en el formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV, relativo a las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos, cuenta con dieciocho registros, como se observa a continuación:

The screenshot shows a search results page on the INAI website. The search criteria are: Ley: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Periodo: Información 2015-2017, Información 2018; Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...; Formato: IV - Objetivos y metas institucionales. The search filters show 'Ejercicio' as '2018'. The results section indicates 'Se encontraron 18 registros' (18 records found) and 'No se encontraron registros' (No records found) in a table with columns for 'Detalle' and 'Detalle'. There are also 'Descargar' buttons for the results.

En los dieciocho registros, la fecha de inicio del periodo es el primero de enero de dos mil dieciocho y la fecha de término es el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

| | A | B | C | D | E | K | |
|---|-----------|-------------------------------------|-----------|--|---|---------------------|------------------------|
| | | Sujeto Obligado | Ejercicio | Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa | Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa | Fecha de Validación | Fecha de Actualización |
| 1 | 351952920 | Auditoría Superior de la Federación | 2018 | 01/01/2018 | 31/12/2018 | 11/04/2018 | 09/01/2018 |
| 2 | 351952921 | Auditoría Superior de la Federación | 2018 | 01/01/2018 | 31/12/2018 | 11/04/2018 | 09/01/2018 |
| 3 | 351952922 | Auditoría Superior de la Federación | 2018 | 01/01/2018 | 31/12/2018 | 11/04/2018 | 09/01/2018 |
| 4 | 351952923 | Auditoría Superior de la Federación | 2018 | 01/01/2018 | 31/12/2018 | 11/04/2018 | 09/01/2018 |
| 5 | 351952924 | Auditoría Superior de la Federación | 2018 | 01/01/2018 | 31/12/2018 | 11/04/2018 | 09/01/2018 |
| 6 | 351952925 | Auditoría Superior de la Federación | 2018 | 01/01/2018 | 31/12/2018 | 11/04/2018 | 09/01/2018 |
| 7 | 351952926 | Auditoría Superior de la Federación | 2018 | 01/01/2018 | 31/12/2018 | 11/04/2018 | 09/01/2018 |
| | 351952927 | Auditoría Superior de la Federación | 2018 | 01/01/2018 | 31/12/2018 | 11/04/2018 | 09/01/2018 |

Asimismo, en los dieciocho registros, la fecha de actualización es el nueve de enero de dos mil dieciocho y la fecha de validación es el once de abril de dos mil dieciocho.

En este sentido, conforme a la última verificación realizada por la Dirección General, el sujeto obligado cumple con el periodo de actualización. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado modificó la información publicada en el SIPOT, para la fracción que nos ocupa, de conformidad con los criterios adjetivos de actualización de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, como lo manifestó el sujeto obligado en el informe justificado, cuando el particular realizó la consulta, la fracción IV se encontraba en proceso de actualización. Por lo cual, las fechas de inicio y término, al igual que las fechas de validación y actualización, no correspondían con los periodos de actualización y conservación establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales. Así que, la información revisada durante la primera verificación, previa a la entrega del informe justificado, es distinta a la que hoy se revisa con motivo de la denuncia que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, a la fecha en que se emite la presente resolución, el sujeto obligado cumple con la publicación de la información correspondiente a la fracción IV, del artículo 70 de la Ley General, conforme a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0313/2018

No obstante, en virtud de que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado no tenía actualizada la información conforme a lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Consecuentemente, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE** toda vez que, como se demuestra en el análisis realizado, el sujeto obligado subsanó la omisión presentada, correspondiente a la fracción IV del ejercicio 2018 del artículo 70 de la Ley General, cumpliendo con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Auditoría Superior de la Federación**, sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante** por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0313/2018

los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el nueve de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno